

El tercer motivo se basa en errores en la calificación de los hechos. Según los recurrentes, la sentencia recurrida contiene errores en la calificación de los hechos, al señalar distinciones entre determinados efectos de la ayuda controvertida y al considerar que algunos de esos efectos podían disociarse de la ayuda controvertida.

El cuarto motivo se basa en la aplicación incorrecta del artículo 108 TFUE, apartado 2, y del artículo 1, letra h), el Reglamento (UE) 2015/1589. ⁽¹⁾ Según los recurrentes, la sentencia recurrida aplica de manera incorrecta el concepto de parte interesada a efectos de los citados preceptos, tanto desde el punto de vista de la existencia de una relación de competencia entre los recurrentes y los beneficiarios de la ayuda controvertida como desde el punto de vista del riesgo de una incidencia concreta de la ayuda controvertida en los recurrentes.

El quinto motivo se basa en la aplicación incorrecta del artículo 39 TFUE. Según los recurrentes, la sentencia recurrida aplica el artículo 39 TFUE de manera incorrecta a la cuestión de si los recurrentes tienen la condición de parte interesada.

Por último, el sexto motivo se basa en falta de motivación, ya que la sentencia recurrida incumple el deber de motivación, en especial, al no justificar la exclusión de los recurrentes de la condición de parte interesada, su declaración relativa a la inexistencia de vínculo entre la ayuda controvertida y los riesgos de impacto de los proyectos eólicos beneficiarios, y la falta de toma en consideración del «*carácter particular*» de la actividad pesquera a efectos del artículo 39 TFUE al examinar la condición de parte interesada de los recurrentes.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2015, L 248, p. 9).

Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2021 por Nichicon Corporation contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 29 de septiembre de 2021 en el asunto T-342/18, Nichicon Corporation / Comisión

(Asunto C-757/21 P)

(2022/C 64/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Nichicon Corporation (representantes: A. Ablasser-Neuhuber, F. Neumayr, G. Fussenegger, H. Kühnert, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida y la Decisión C(2018) 1768 final de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.40136 — Condensadores; en lo sucesivo, «Decisión controvertida»), en la medida en que atañe a la recurrente;
- Con carácter subsidiario, anule la sentencia recurrida en la medida en que el Tribunal General desestimó
 - el primer motivo, basado en errores materiales de hecho por lo que se refiere a las reuniones de «18 de diciembre de 1998», de «abril/mayo de 2005», de «febrero de 2009», de «julio de 2009», de «9 de marzo de 2010» y de «31 de mayo de 2010», con el fin de demostrar la participación de la recurrente en una infracción de las normas del Derecho de la Unión en materia de competencia;
 - la segunda parte del segundo motivo, basada en la ausencia de responsabilidad de la recurrente por lo que se refiere a los contactos bilaterales y trilaterales entre las demás empresas de que se trata;
 - la tercera parte del segundo motivo, basada en la falta de participación en una infracción única y continuada antes del 7 de noviembre de 2003;
 - el cuarto motivo, basado en errores manifiestos de apreciación en la determinación de la multa;

y, en consecuencia, anule parcialmente la Decisión controvertida y reduzca la multa de 72 901 000 euros impuesta a la recurrente a un importe proporcional.

- Con carácter subsidiario de segundo grado, devuelva el asunto al Tribunal General para que sea examinado de nuevo.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente invoca, en esencia, cuatro motivos:

Primer motivo: vicio sustancial de forma debido a la falta de autenticación de la sentencia recurrida

La sentencia recurrida no fue firmada manualmente por los jueces responsables. Por tanto, carece de la autenticación necesaria. La ausencia de firmas debe considerarse un vicio sustancial de forma. Por consiguiente, la sentencia recurrida debe anularse.

Segundo motivo: errores en el control de las constataciones fácticas de la Comisión

El análisis realizado por el Tribunal General de los motivos invocados por la recurrente en primera instancia adolece de una desnaturalización de los elementos de prueba, de errores de Derecho y de un razonamiento insuficiente.

Tercer motivo: errores de Derecho en el control de las constataciones de la Comisión por lo que atañe a la existencia de una infracción única y continuada y a la responsabilidad de la recurrente en la participación en dicha infracción

En primer término, el Tribunal General se ha apoyado en una motivación insuficiente e incurrió en un error de Derecho al desestimar el motivo según el cual la Comisión no demostró la responsabilidad de la recurrente por lo que se refiere a los contactos bilaterales y trilaterales entre las demás empresas de que se trata, con arreglo al criterio jurídico requerido. En segundo término, el Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho al desestimar el motivo de la recurrente según el cual la Comisión no demostró la existencia de una infracción continuada.

Cuarto motivo: errores manifiestos de apreciación en la fijación de la multa

En primer término, el Tribunal General incurre en un error de Derecho al tomar como base el valor de las ventas facturadas en el EEE en lugar del valor de las ventas expedidas al EEE. Asimismo, al fijar el coeficiente de gravedad en el 16 %, el Tribunal General aplica un criterio jurídico insuficiente por no tener en cuenta las circunstancias específicas de la recurrente. En segundo término, el Tribunal General no ha tenido suficientemente en cuenta las circunstancias atenuantes, siendo, por ello, el importe absoluto de la multa impuesta al recurrente desproporcionado. Actuando así, el Tribunal General viola, entre otros, los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato al no tener debidamente en cuenta la limitada participación de la recurrente. Además, el Tribunal General incurre en un error de Derecho al negarse a admitir la negligencia y el comportamiento competitivo de la recurrente como circunstancias atenuantes.

Recurso de casación interpuesto el 10 de diciembre de 2021 por Nippon Chemi-Con Corporation contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 29 de septiembre de 2021 en el asunto T-363/18, Nippon Chemi-Con Corporation / Comisión

(Asunto C-759/21 P)

(2022/C 64/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Nippon Chemi-Con Corporation (representantes: H.-J. Niemeyer, M. Röhrig, P. Neideck, Rechtsanwälte e I.-L. Stoicescu, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida y anule la Decisión de la Comisión Europea de 21 de marzo de 2018⁽¹⁾ relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo EEE (AT.40136 — Condensadores), en la medida en que afecta a la demandante.